

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 23 de noviembre de 2023 a las 2:02 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional, respuesta de Transunion al oficio No. 416, y por el mismo medio se recibió el 30 de noviembre de 2023 a las 2:36 p.m., gestiones de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 004 y 005 expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Quince de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00245 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	WALTHER DARIO GARCIA VANEGAS
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN - REQUIERE - PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA DE TRANSUNION

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó gestiones de notificación personal del demandado en el correo electrónico wasfores@hotmail.com de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirección electrónica que en su debido momento no fue reportada ni autorizada por este Despacho para proceder con la notificación personal de la demanda en los términos de la citada normatividad, pues nótese que en el escrito de la demanda fue claro cuando se indicó bajo la gravedad de juramento que se desconocía el correo electrónico del demandado (consecutivos 001 pág. 19 y 005 del expediente digital).

Ahora, por cuanto el mencionado artículo exige en el inciso 2º que la parte interesada debe manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección aportada es la que utiliza la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y se allegando las evidencias que correspondan tan siquiera de forma

sumaria, se REQUIERE al apoderado judicial para que cumpla con este precepto y, una vez ello ocurra se determinará si se autoriza o no realizar la notificación del demandado en la citada dirección electrónica, a fin de que repita este trámite.

Adicionalmente, se le REQUIERE también para que aporte el envío de la demanda en la dirección física reportada en la demanda, de conformidad con el artículo 6 inciso 5º ibídem, cuya orden se encuentra contenida en el numeral sexto del auto de fecha 7 de noviembre de 2023, pues una cosa es el envío previo de la demanda y, otra diferente las gestiones de notificación personal al demandado, por lo tanto, debe aportar el envío de la demanda que a la fecha no está acreditado.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de TRANSUNION, para los fines que estime pertinentes (consecutivos 004 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDE

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 206** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a47785f0168942bbf4283dc964bc1f8e82122a2faeb27000df8be6b2460032b**

Documento generado en 15/12/2023 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>